

en relación con el capítulo primero del título segundo de la misma Ley, con lo que se infringen tales preceptos en relación con los del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, que exige que las resoluciones de los Jurados sean necesariamente motivadas, extremo éste de gran importancia, ya que de su situación dependerá también el que según la verdadera naturaleza de las fincas rústicas, urbanas o con valor expectante urbanístico haya de formar parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo o un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, y en su consecuencia el que se estime o no debidamente constituido el Jurado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 1 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en las fechas indicadas y referentes al justiprecio de la parcela número 4, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a los intereses de la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de expropiación de Madrid, referentes a la valoración de la parcela número cinco, en Paracuellos del Jarama, propiedad de don Federico Pi Meco y hermanos.

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la «Instalación del Centro de Receptores H. F. y campo de antenas dirigidas, anejo al mismo, en Paracuellos del Jarama», tramitado por la Dirección General de Protección de Vuelo, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid dictó en la plaza número cinco, comprendida en el mismo, la siguiente resolución de 21 de diciembre de 1962, fijando como justiprecio de la misma propiedad de don Federico Pi y Meco y hermanos, la cantidad de 179.047,05 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección más los intereses legales de demora y ocupación, frente a las 30.660,99 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, en que fué tasada por el Perito de la Administración.

Interpuesto el recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, por entender que el justo precio era el señalado por la Administración, el mencionado Jurado, por acuerdo de 2 de febrero de 1963, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

No solamente se produce en dichas resoluciones la circunstancia de que el justiprecio fijado por el Jurado excede, en más de una sexta parte, al señalado por la Administración, haciéndolas impugnables en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 126, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, sino que, además, de una parte se ha infringido por el Jurado el artículo 32 del Reglamento de dicha Ley, ya que en las decisiones tomadas no intervinieron un Abogado del Estado, como previene en su regla primera, apartado b), dicho artículo, lo que vicia de nulidad tales resoluciones; y de otra incide también el Jurado en el mismo error del Perito de la Administración, al no realizar la fijación del justiprecio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 o 39, según calificase los terrenos de «solares» o «fincas rústicas», como trámite previo a su estimación de si tales valores coincidían con el valor real de los mismos, siendo entonces cuando podría invocar el Jurado el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente para aplicar otros criterios de estimación.

Así también, el Jurado, aprecia en los bienes objeto de la expropiación un valor expectante urbano debido a la proximidad al núcleo de población, sin que en el contenido de sus resoluciones se determine la situación de hecho y de derecho de los bienes expropiados, para llegar a la conclusión de ser susceptibles de aprovechamiento o utilización urbanística, según exige el artículo 85 de la Ley del Suelo, en su apartado cuarto, en relación con el capítulo primero del título segundo de la misma Ley, con lo que se infringen tales preceptos en relación con los del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, que exige que las resoluciones de los Jurados sean necesariamente motivadas, extremo éste de gran importancia, ya que de su situación dependerá también el que, según la verdadera naturaleza de las fincas rústicas, urbanas o con valor expectante urbanístico, haya de formar parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo o un Arquitecto al Servicio de la Hacienda Pública y, en su consecuencia, el que se estime o no debidamente constituido el Jurado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 1 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en las fechas indicadas y referentes al justiprecio de la parcela número cinco, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se concede a don Vicente del Castillo García, «Irpen», el régimen de reposición, con franquicia arancelaria a la importación de desperdicios de metacrilato de metilo y pigmento nacarado a base de sales de plomo.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente del Castillo García, «Irpen», en solicitud del régimen de reposición, con franquicia arancelaria a la importación de desperdicios de metacrilato de metilo y pigmento nacarado a base de sales de plomo por exportaciones de planchas acrílicas previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Vicente del Castillo García, «Irpen», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 814, la importación de desperdicios de metacrilato de metilo y pigmento nacarado a base de sales de plomo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de planchas acrílicas previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de planchas de metacrilato de metilo exportadas podrán importarse 136,364 kilogramos de desperdicios y un kilogramo de pigmento con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, y, por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del plazo de un año, siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacer constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoja al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º La Aduana en el momento del despacho requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

6.º Las exportaciones e importaciones que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dolar U. S. A	59.770	59.958
1 Dolar canadiense	55.480	55.626
1 Franco francés nuevo	12.195	12.231
1 Libra esterlina	137.240	137.330
1 Franco suizo	13.350	13.394
100 Francos belgas	119.533	119.993
1 Marco alemán	15.020	15.070
100 Liras italianas	2.500	2.510
1 Florin holandés	16.582	16.631
1 Corona sueca	11.507	11.541
1 Corona danesa	8.632	8.670
1 Corona noruega	8.352	8.377

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco Holandés	19.577	19.577
100 Chelines austriacos	231.445	232.141
100 Escudos portugueses	208.412	209.039

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se amplía en un Vocal la constitución del Patronato de la Hemeroteca Nacional.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 18 de septiembre de 1962 se determinó la composición del Patronato de la Hemeroteca Nacional, dando entrada en el mismo a aquellas representaciones profesionales y de Organismos que se estimó de interés vincular a dicho Centro para el mejor cumplimiento de su misión. Con el mismo criterio de eficacia se considera conveniente incorporar al seno del mencionado Patronato, por medio de su representante idóneo, a la Hemeroteca Municipal de Madrid para robustecer la coordinación y mutua ayuda que entre ambas Hemerotecas debe existir.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Como Vocal del Patronato de la Hemeroteca Nacional, cuya composición fue establecida por Orden de 18 de septiembre de 1962, y además de las personas que en tal disposición se determinan, figurará el Director de la Hemeroteca Municipal de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 6.152, interpuesto por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra don Javier, doña Toribia, doña Petra, doña Micaela, doña Nicolasa, don Juan José y don Julián Azpitarte Echaniz, demandantes, representados en segunda instancia por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendidos por el Letrado don Pedro Pérez Conllo, sobre revocación de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1960 por el Tribunal Provincial de lo Contencioso de Guipúzcoa en el recurso número 99, de 1958, sobre expropiación de una finca en el término municipal de Elgoibar a los hermanos Azpitarte Echaniz.

La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 2 de abril de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Guipúzcoa, con fecha 5 de noviembre de 1960 en expropiación de 1 finca sita en término municipal de Elgoibar, perteneciente a los hermanos don Javier, doña Toribia, doña Petra, doña Micaela, doña Nicolasa, don Juan José y don Julián Azpitarte Echaniz, debemos confirmar y confirmamos la dicha sentencia en todas sus partes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Suárez, José María Carreras, Juan de los Ríos, Euzenio Mora. (Con las rubricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 11.954.—Secretaría señor Palomino.—Don Manuel Franco Márquez contra Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de marzo de 1963 sobre multa por contrabando.

Pleito número 11.926.—Secretaría señor Palomino.—Don José Antonio Bardají Cano contra Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de abril de 1963 sobre tránsito de animales por vía pública, tasa aprobada por el Ayuntamiento de Madrid.

Pleito número 11.860.—Secretaría señor Palomino.—«Cerve y Cía.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de marzo de 1963 sobre aforo.

Pleito número 11.962.—Secretaría señor Palomino.—Ayuntamiento de Quantanar de la Sierra contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de abril de 1963 sobre liquidación por contribución territorial-distrito, año 1958.

Pleito número 11.872.—Secretaría señor Palomino.—Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras

Públicas en 16 de abril de 1963 sobre acuerdo del Consejo de Administración de Mancomunidad de Canales del Toboila.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—El Secretario Decano—7.069

SALA CUARTA

Secretaría señor Santodomingo

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 10.753.—Don Julio Barreiro Castro contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de diciembre de 1962, sobre incorporación término municipal Enfesta al municipio de Santiago de Compostela.

Pleito número 11.184.—Ayuntamiento Villa Corrubión contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de diciembre de 1962, sobre probación línea entre los términos municipales de Cór y Corrubión.

Pleito número 11.771.—«Francisco Cardama, S. A.» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de marzo de 1963, sobre clasificación profesional del trabajador don José Pazo Fernández.

Pleito número 11.781.—«Talleres Ramilho, S. A.» contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de abril de 1963, sobre supuestas transgresiones normas que regulan el trabajo.

Pleito número 11.492.—«Unión Eléctrica de Canarias» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 19 de diciembre de 1961 sobre ordenación plan parcelal urbanización de la avenida Marítima y zonas adyacentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de septiembre de 1962.—El Secretario Decano—7.132.

Pleito número 11.835.—«Laboratorios Ferrer, S. L.» contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 13 de abril de 1962, sobre concesión marca número 330.697, «Norflex».

Pleito número 11.968.—«Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.» contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de marzo de 1962, sobre apropiación deslinde monte «Montecillo», número 42 Catálogo U. F. Prov. Santander.